

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL

RESOLUCION No. (0074)

09 JUN 2006

RESOLUCION DE 2006

RESOLUCION No. (0074)

(09 JUN 2006)

"Por medio de la cual se resuelve una interpretación de Norma Urbanística y se Dictan otras disposiciones "

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL,

En uso de sus facultades y atribuciones legales, en especial las consagradas en el artículo 102 de la Ley 388 de 1997

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto 308 de 2001 se definió el manual específico de funciones del personal Central del Municipio.

Que es función del director Administrativo de Planeación Municipal, velar para que se cumplan los acuerdos decretos y resoluciones administrativas y ordenes del alcalde

Que el artículo 102¹ establece que en el ejercicio (sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. en los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.

Que el legislador ha establecido las actividades que se consideran de utilidad pública y de interés social, por tratarse de aspectos que trascienden los intereses locales y se constituyen en asuntos de interés nacional;

Que el artículo 332 de la Constitución Política consagra que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables;

Que el Artículo 10². Determina que los proyectos, obras o actividades considerados por el legislador de utilidad pública e interés social cuya ejecución corresponda a la Nación, podrán ser adelantados por esta en todo el Territorio Nacional, de manera directa o indirecta a través de cualquier modalidad contractual, previa la expedición de la respectiva licencia o del correspondiente instrumento administrativo de manejo y control ambiental por parte de la autoridad ambiental correspondiente. Así mismo establece que se podrán ejecutar los proyectos, obras o actividades que sean considerados de utilidad pública e interés social que no requieran de la obtención previa de licencias o demás instrumentos administrativos de manejo y control ambiental.

Que el artículo 20³, regla que Los planes, planes básicos o esquemas de ordenamiento territorial de los municipios y distritos en ningún caso serán oponibles a la ejecución de proyectos, obras o actividades a los que se refiere el artículo primero del presente decreto.

Que el Artículo 30, define que la decisión sobre la ejecución de los proyectos, obras o actividades a que se refiere el artículo primero, deberán ser informados por la autoridad correspondiente al municipio o distrito en cuya jurisdicción se pretenda realizar.

Los interesados en los proyectos, obras o actividades deberán entregar a los municipios y distritos la

² Decreto 2201 de 2003.

³ Ibidem.

09 JUN 2006

Información pertinente sobre tales actividades, con el fin de que sea incorporados en el proceso de formulación, concertación, adopción, revisión y ajuste de los planes, planes básicos o esquemas de ordenamiento territorial de los municipios y distritos.

Que el Curador Urbano No 2, bajo radicación No. 9062 de 2005, solicita al Grupo de Ordenamiento Territorial revisar la Norma en materia de parqueaderos consagrada en el artículo 134¹ en lo que respecta al uso institucional esencial, defensa y justicia en virtud en la licencia urbanística solicitada por FONADE, para la ampliación del establecimiento Carcelario, Penitenciaria Nacional de Picafeña, en razón a que *"en el caso en particular sería exagerado, ya que el área de construcción para la celdas de los reclusos es la más significativa para esta clase de proyectos, y en mi concepto el calculo de parqueaderos se debería de hacer sobre el área de construcción de las zonas administrativas del centro carcelario y no sobre el área construida"*

Que la Penitenciaría Nacional de Picafeña, es un equipamiento institucional del orden Nacional, de utilidad pública e interés social.

Que las revisiones a las normas urbanísticas generales solo podrán efectuarse vía revisión del componente General del POT, o excepcionalmente como lo establece el artículo 6^o5

Que el acuerdo 009 de 2002 en la normativa de usos generales del suelo es oponible a la ejecución del proyecto presentado por FONADE a la Curaduría No. 2.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- En los términos del artículo 2^o 6 y teniendo la argumentación del Curador Urbano No. 2 y el estudio técnico jurídico que se realizó en esta dependencia, se determina que el cálculo de los parqueaderos deberá hacerse no sobre el total del área construida, sino sobre el área de construcción de las zonas administrativas.

Artículo 2.- Que en los términos del Artículo 3^o del Decreto 2201 de 2003, FONADE deberá entregar AL Municipio de Ibagué la información pertinente sobre tales actividades, con el fin de que sea incorporados en el proceso de formulación, concertación, adopción, revisión y ajuste de los plan de Ordenamiento Territorial

Artículo 3.- No obstante la determinación no la exime de los trámites de impuestos requeridos y los que se produzcan para el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 4.- El Curador Urbano dará el estricto cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga las normas que le sean contrarias, numérese, comuníquese y archívese en el lugar que le corresponde

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué a los 10 y JUN 2006,

ARSENIO JOSE SOTO BAQUERO

Director

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

CARLOS ARTURO CIRO BASTO

Director Grupo de Ordenamiento Territorial